

Tribunal Permanente de Revisión MERCOSUR - MERCOSUL

BIBLIOTECA

BOLETÍN DE NOVEDADES 022

ABRIL

2012

Atención a público de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

*Consultas a través de los correos electrónicos: mmendez@tprmercosur.org
biblioteca@tprmercosur.org*

Página web: www.tprmercosur.org

Av. Mariscal López y Gral. Santos, Edificio “Villa Rosalba”, Asunción- Paraguay

Teléfonos- (+595.21) 221410/411/417/435/448

*Biblioteca especializada reglamentada por Resolución del Grupo Mercado Común
GMC/RES N°66/05 del 6 noviembre del 2005.*

SUMARIO

1	INSTITUCIONAL.....	2
1.1	<i>Reglamentación del Procedimiento de Solicitud de Opiniones Consultivas por la República Federativa del Brasil</i>	2
1.2	<i>Listado consolidado de los procedimientos de solicitud de Opiniones Consultivas de los países miembros del MERCOSUR</i>	3
2	RELACIONAMIENTO EXTERNO.....	4
3	AGRADECIMIENTOS.....	5
4	NOVEDADES DISPONIBLES EN BIBLIOTECA.....	5
5	ENLACES A CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y BIBLIOTECAS	9
6	ANEXOS.....	10
6.1	<i>Anexo I - República Argentina: Acordada N° 13 - 18 de junio de 2008</i>	10
6.2	<i>Anexo II - República Federativa del Brasil: Emenda Regimental N° 48- 3 de abril de 2012</i>	13
6.3	<i>Anexo III - República del Paraguay: Acordada 549- 11 de noviembre de 2008</i>	15
6.4	<i>Anexo IV - República Oriental del Uruguay: Acordada N° 7604- 24 de agosto de 2007</i>	17
6.5	<i>Anexo V - MERCOSUR/CMC/DEC. N° 02/07</i>	20

1 INSTITUCIONAL

1.1 Reglamentación del Procedimiento de Solicitud de Opiniones Consultivas por la República Federativa del Brasil

El pasado 03 de abril, en cumplimiento al acordado por los Estados partes en el Protocolo de Olivos, se ha concluido el proceso de reglamentación de los procedimientos de solicitud de Opiniones Consultivas al TPR por los Tribunales Superiores de Justicia.

El Supremo Tribunal Federal de Brasil, cumpliendo lo establecido en el Art.t. 1º de la Dec.CMC N° 02/07¹, incluyó en su “regimiento interno” - por medio de la Emenda Regimental 48 - los procedimientos de solicitud de Opiniones Consultivas al TPR.

El “Regimiento Interno” del STF brasileño establece a partir de ahora que:

“Art. 7º

.....

VIII – decidir, administrativamente, sobre o encaminhamento de solicitação de opinião consultiva ao Tribunal Permanente de Revisão do Mercosul, mediante prévio e necessário juízo de admissibilidade do pedido e sua pertinência processual a ser relatado pelo Presidente do Supremo Tribunal Federal.

“PARTE II TÍTULO XIV

DA SOLICITAÇÃO DE OPINIÃO CONSULTIVA AO TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISÃO DO MERCOSUL

Art. 354-H. A solicitação de opinião consultiva deve originar-se necessariamente de processo em curso perante o Poder Judiciário brasileiro e restringe-se exclusivamente à vigência ou interpretação jurídica do Tratado de Assunção, do Protocolo de Ouro Preto, dos protocolos e acordos celebrados no âmbito do Tratado de Assunção, das Decisões do Conselho do Mercado Comum – CMC, das Resoluções do grupo Mercado Comum – GMC e das Diretrizes da Comissão de Comércio do Mercosul – CCM.

Art. 354-I. Têm legitimidade para requerer o encaminhamento de solicitação de opinião consultiva ao Tribunal Permanente de Revisão do Mercosul, o juiz da causa ou alguma das partes.

Art. 354-J. A solicitação de opinião consultiva indicará:

I- a exposição dos fatos e do objeto da solicitação;

II- a descrição das razões que motivaram a solicitação;

¹ “El procedimiento de solicitud de opiniones consultivas formuladas por los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Partes obedecerá las reglas establecidas en este Reglamento. Cada Tribunal Superior de Justicia de los Estados Partes, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, establecerá las reglas internas de procedimiento para la solicitud de opiniones consultivas a que se refiere este Reglamento, verificando la adecuación procesal de la solicitud.”

III- a indicação precisa da Normativa Mercosul a respeito da qual se realiza a consulta,e

IV- a indicação do juízo e da ação em que originada a solicitação;

Parágrafo único. A solicitação deve ser feita por escrito e poderá estar acompanhada das considerações, se as houver, formuladas pelas partes em litígio e pelo Ministério Público acerca da questão objeto da consulta e de qualquer documentação que possa contribuir para sua instrução.

Art. 354-K. Ao receber a solicitação, o Presidente do supremo Tribunal Federal iniciará o processo de colheita de votos dos demais Ministros pelo processo virtual ou, se entender conveniente, encaminhará cópias aos demais Ministros antes da sessão administrativa designada para deliberação sobre a presença dos requisitos de admissibilidade do pedido e sua pertinência processual.

Art. 354-L. Uma vez preenchidos os requisitos de admissibilidade, a solicitação será encaminhada ao Tribunal Permanente de Revisão, com cópia para a Secretaria do Mercosul, e para as demais Cortes Supremas dos Estados Partes do Mercosul.

Art. 354-M. A opinião consultiva emitida pelo Tribunal Permanente de Revisão não terá caráter vinculante nem obrigatório.”

1.2 Listado consolidado de los procedimientos de solicitud de Opiniones Consultivas de los países miembros del MERCOSUR

(ver en anexos textos completos de las documentos citados)

<i>República Argentina</i>	<i>Acordada Nº 13 - Corte Suprema de Justicia de la Nación del 18 de junio de 2008.</i>
<i>República Federativa del Brasil</i>	<i>Emenda Regimental Nº 48 – Supremo Tribunal Federal del 03 abril de 2012.</i>
<i>República del Paraguay</i>	<i>Acordada Nº 549 - Corte Suprema de Justicia del 11 de noviembre de 2008.</i>
<i>República Oriental del Uruguay</i>	<i>Acordada Nº 7604- Suprema Corte de Justicia del 24 de agosto de 2007.</i>

2 RELACIONAMIENTO EXTERNO

- Durante los días 25 al 27 de abril se ha realizado en la ciudad de Buenos Aires, la Asamblea General de la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana "Modernización, confianza pública en la Justicia, nuevas tecnologías y transparencia" evento en el cual el TPR fue representado por el Dr. Roberto Ruiz Díaz Labrano- Árbitro titular por la República del Paraguay- y Raphael Carvalho de Vasconcelos- Secretario del TPR.



- El pasado 27 de abril la Dirección de Asuntos Institucionales del Mercosur de la cancillería argentina, Director - Consejero Leopoldo Sahores y las asesoras jurídicas Romina Zozaya y Valentina Raffo- han recibido en audiencia al Secretario Raphael Carvalho de Vasconcelos con la finalidad de tratar temas de interés institucional.

3 AGRADECIMIENTOS

- Centro de Información de Naciones Unidas, Asunción – República del Paraguay
- Embajada de Brasil en Asunción- República del Paraguay

4 NOVEDADES DISPONIBLES EN BIBLIOTECA



1547 NACIONES UNIDAS (1985). Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid - Res 3068 (XXVIII); New York: Naciones Unidas <Derechos Humanos> <Mundial> ® A7.NAC.c



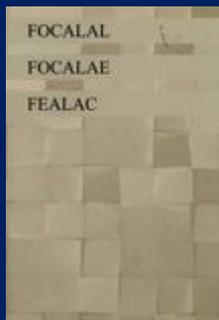
1548 NACIONES UNIDAS (1994). Declaración sobre el Derecho al desarrollo. New York: Naciones Unidas <Derecho Internacional Público> <Derechos Humanos> <Mundial> ® A2.NAC.d



1549 NACIONES UNIDAS (1989). Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera. Nueva York: Naciones Unidas <Derecho Internacional Público> <Derechos Humanos> ® A2.NAC.d



1550 NACIONES UNIDAS (1982). Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Nueva York: Naciones Unidas <Derecho Internacional Público> <Derechos Humanos> ® A2.NAC.d



1551 FOCALAL - FOCALAE -Foro de Cooperação América Latina y Asia –FEALAC (2009). FOCALAL - FOCALAE - FEALAC - III Reunião Ministerial 22-23 agosto 2007 , VIII Reunião de Altos funcionários 20-21 agosto 2007. Brasília: FUNAG <Política externa de América Latina> <Política externa Asia del Este> <Reuniones FOCALAE> <Informes Grupo de trabajo FOCALAE> <América Latina - Asia del Este> GI.FOC.f



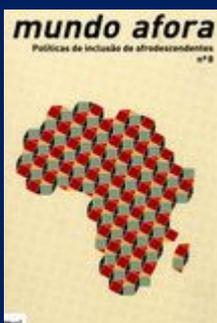
0328 INSTITUTO BRASILEIRO DE DIREITO CONSTITUCIONAL (2011). Revista do IBRAC- Direito da concorrência, consumo e comércio internacional. RIBRAC- ano 18 N° 19. Janeiro/Junho 2011. São Paulo: RT <Derecho de la competencia> <Comercio internacional> <Derecho Internacional> RIB



0329 INSTITUTO BRASILEIRO DE DIREITO CONSTITUCIONAL (2011). Revista de arbitragem e mediação - ano 8, N° 30- Julho/Setembro. São Paulo: RT <Arbitraje> < Mediación> <Solución de controversias> < Medio ambiente> <Mundial> Rarb



0330 INSTITUTO BRASILEIRO DE DIREITO CONSTITUCIONAL (2011). Revista de direito constitucional e internacional - ano 19 N° 76- julho/setembro. São Paulo: RT <Derecho constitucional> <Derechos Humanos> <Administración pública en Brasil> <Medio ambiente> <Relaciones Internacionales> <Brasil> RDCI



0331 BRASIL. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (2011). Mundo Afora - Políticas de inclusão de afrodescendentes. N° 8. Brasília: MRE <Políticas sociales> <afrodescendientes> <Mundial> MUN



0332 *TIEMPOS DE PAZ* (2005). *Revista Tiempo de Paz: El protocolo de Kioto, una apuesta por el desarrollo sostenible - N° 77. Madrid: Tiempo de Paz <Protocolo de Kioto> <Conflictos internacionales> <Paz Mundial> PAZ*



0333 *ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN y ESPECIALIZACIÓN SOBRE TEMAS IBEROAMERICANOS* (1990). *SINTESS: Paraguay - Pensamiento, política, economía, relaciones internacionales - N° 10 enero/abril. Madrid: A.V Sociedad Editorial. <Relaciones internacionales> <Economía, política> <Paraguay> SIN*



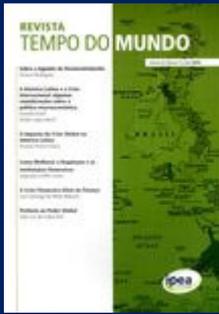
0334 *PATIÑO MANFFER, Ruperto- MARTÍNEZ VENDRELL, Alejo* (2011). *ESTUDIOS JURÍDICOS- Derecho Económico: ariete contra los oligopolios y escudo de los consumidores .México DF: UNAM <Economía> <Libre competencia> <Mercado> <Defensa al consumidor> <México> EST # 73*



0335 *UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO* (2011). *Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LXI # 256- Julio/Diciembre. México DF: UNAM <Derecho> <Doctrina> <Democracia> <Administración Pública> <Reforma Constitución> <México> UNI (335)*



0336 *PAZ E TERRA* (2012) *POLÍTICA EXTERNA - Vol 20, N° 3 - Dezembro-Janeiro-Fevereiro 2011-2012. São Paulo:- Paz e Terra 2011-2012 <Política Externa> <Economía> <Derechos Humanos> <Mundial> POL*



0337 INSTITUTO DE PESQUISA ECONÔMICA APLICADA (2010). *Revista TEMPO do MUNDO*-Vol 2 Nº 1 - Abril. Brasília: IPEA <Economía internacional> <Desenvolvimiento económico y social> <Políticas públicas en América Latina> TEM



0338 INSTITUTO BRASILEIRO DE RELAÇÕES INTERNACIONAIS RBPI (2006). *Revista Brasileira de Política Internacional* - Año 4- Nº 2 - Julho/ Dezembro. Brasília: IBRI <Relaciones Internaciones> <Políticas Internacional> <Derecho Internacional> <Economía Política> <Mundial> RBPI



0339 INSTITUTO BRASILEIRO DE RELAÇÕES INTERNACIONAIS (2010). *Revista Brasileira de Política Internacional* - Año 53, edición especial 2010. Brasília:IBRI <Relaciones Internaciones> <Políticas Internacional> <Derecho Internacional> <Economía Política> RBPI



0340 UNIVERSIDAD CATÓLICA (2000).*DIREITO EM AÇÃO* - Vol.1 Nº 1 - Dezembro 2000. Brasília: Univresidad Católica <Derecho doctrina general> <Brasil> DIR



0341 INSTITUTO DE PESQUISA ECONÔMICA APLICADA (2010). *THE PERSPECTIVE OF THE WORL REVIEW* - Vol. 2 Nº 1, abril. Brasília:IPEA <Economía Política> <Crisis global> <Impactos en América Latina> <Economía internacional> PER

5 ENLACES A CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN y BIBLIOTECAS

Aduana News - Periódico jurídico aduanero, transporte y comercio exterior:
<http://www.aduananews.com/>

Biblioteca de la Asociación Latinoamericana de Integración- ALADI
http://www.aladi.org/biblioteca/0_bibliotecaypublicaciones.html

Biblioteca Digital de Tratados de la Cancillería Argentina:
<http://tratados.cancilleria.gob.ar/busqueda.php>

Centro de Documentación INTAL - BID
<http://www.iadb.org/es/intal/centro-de-documentacion-intal,7481.html>

Biblioteca virtual y base de Datos USA <http://elibraryusa.state.gov/>.
(Solicitar contraseña a Sosa, Federico email - SosaFG@state.gov)

Eumed.Net – Biblioteca virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales
<http://www.eumed.net/libros/manuales.htm>

Instituto de Derecho Europeo e Integración Regional (IDEIR) de la Facultad de Derecho UCM de Madrid: <http://www.ucm.es/centros/webs/iu5121/>

Red Argentina de Cooperación Internacional: <http://www.raci.org.ar>

Secretaría del Mercosur: <http://www.mercosur.int/>

Tribunal Permanente de Revisión – Boletines anteriores
http://www.tprmercosur.org/es/biblio_boletines.htm

6 ANEXOS

6.1 Anexo I - República Argentina: Acordada N° 13 - 18 de junio de 2008

Apruébanse las "Reglas para el trámite interno previo a la remisión de las solicitudes de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur".

Expediente N° 2337/2008

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio del año dos mil ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

Consideraron:

Que el PROTOCOLO DE OLIVOS PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR, suscripto de conformidad al TRATADO DE ASUNCION, atribuyó al Consejo del Mercado Común la facultad de "establecer mecanismos relativos a la solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión definiendo su alcance y sus procedimientos" (artículo 3).

Que, en mérito a ello, el Reglamento del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR —aprobado por la Decisión N° 37/03 del Consejo del Mercado Común—, estableció expresamente que las opiniones consultivas emitidas por el Tribunal Permanente de Revisión "no serán vinculantes ni obligatorias" (Artículo 11) y, en cuanto a las que fueran solicitadas por "los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Parte con jurisdicción nacional", que habrán de referirse "exclusivamente a la interpretación jurídica de la normativa del MERCOSUR [...] siempre que se vinculen con causas que estén bajo trámite en el Poder Judicial del Estado Parte solicitante" (Artículo 4.1.)

Que, por su parte, el Reglamento del Procedimiento para la Solicitud de Opiniones Consultivas al Tribunal Permanente de Revisión por los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Parte del MERCOSUR (Decisión N° 02/07 del Consejo del Mercado Común), dictado de acuerdo a los ordenamientos antes citados, a la Decisión No. 17/04 del mencionado Consejo del Mercado Común y a las Resoluciones Nos. 40/04 y 41/04 del Grupo Mercado Común, ha previsto que "cada Tribunal Superior de Justicia de los Estados Parte del MERCOSUR" establezca "las reglas internas de procedimiento para la solicitud de opiniones consultivas" de referencia (art. 1, segundo párrafo).

Que, tanto esa directiva como las restantes que integran este último Reglamento, han sido adoptadas bajo la expresa finalidad "de contribuir a la interpretación y aplicación correctas y uniformes de las normas del MERCOSUR" (considerando único).

Que, frente a las dudas que podría plantear la aplicación del novedoso sistema, las reglas cuyo dictado se requiere —al fijar los recaudos que deberán adoptarse en el trámite interno previo a la remisión de la solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR—, permitirán evitar la realización de diligencias innecesarias que obstaculicen la oportuna satisfacción del objetivo antes indicado.

Que, asimismo, el establecimiento de las reglas de que se trata se compadece con el compromiso de índole institucional asumido por esta Corte en el proceso de integración emergente del MERCOSUR (conf. "Carta de Brasilia", del 30 de noviembre de 2004, suscripta durante la celebración del "IIº Encuentro de Cortes Supremas del MERCOSUR y Asociados", que formalizó la creación del "Foro Permanente de Cortes Supremas del MERCOSUR").

Que, en tanto las reglas de referencia se encuentran vinculadas a la ordenada tramitación de los pleitos, su dictado es atribución de esta Corte según lo establecido por el art. 18 de la Ley 48, facultad que —como ha sido recordado en tiempo reciente por el Tribunal en su actual composición— diversos textos legislativos han mantenido inalterada para procurar la mejor administración de justicia —art. 10 de la Ley 4055; art. 21 del decreto Ley 1285/58; art. 4º de la Ley 25.488— (conf. Acordada Nº 4/2007, del 17 de marzo de 2007).

Que, por último, en atención a la materia involucrada en dichas reglas, resulta adecuado que la Oficina de Derecho Comparado (acordadas Nº 52/1996, del 29 de agosto de 1996, y Nº 28/2003, del 21 de agosto de 2003), sea la dependencia que concentre la actuación de esta Corte que ellas prevén.

Por ello,

Acordaron:

I — Aprobar las "Reglas para el trámite interno previo a la remisión de las solicitudes de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR", que como Anexo forman parte integrante de esta acordada.

II — Disponer que las actuaciones de esta Corte contempladas en esas reglas se realicen ante la Oficina de Derecho Comparado (acordadas Nº 52/1996, del 29 de agosto de 1996 y Nº 28/2003 del 21 de agosto de 2003).

III — Mandar que esas reglas comenzarán a regir a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se publicase en el Boletín Oficial, se comunicase en la página web del Tribunal y en la página www.cij.csjn.gov.ar, y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Ricardo L. Lorenzetti. — Elena I. Highton de Nolasco. — Carlos S. Fayt. — Enrique S. Petracchi. — Juan C. Maqueda. — Raúl Zaffaroni. — Carmen M. Argibay, ante mí: Alfredo J. Kraut, Secretario General y de Gestión.

ANEXO

Reglas para el trámite interno previo a la remisión de las solicitudes de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR

1º. Todos los jueces de la República, tanto de jurisdicción nacional como provincial, podrán formular en el marco de una causa en trámite ante sus respectivos estrados, a instancia de parte o de oficio, la solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR —de carácter no vinculante ni obligatorio—, sobre la interpretación jurídica de las

normas del Tratado de Asunción, del Protocolo de Ouro Preto, de los protocolos y acuerdos celebrados en el marco de dicho Tratado, de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directivas de la Comisión de Comercio.

2º. La solicitud de opiniones consultivas se efectuará por escrito y deberá contener:

a) la enunciación precisa de la carátula del expediente en el que se la formula;

b) la mención del juzgado o tribunal ante quien tramita;

c) la exposición del objeto de la solicitud;

d) el relato claro y preciso de todas las circunstancias relevantes del caso que estén relacionadas con la solicitud;

e) la exposición de las razones que motivan la solicitud;

f) la indicación precisa de la normativa del MERCOSUR que constituye el objeto de la solicitud.

3º. A dichas solicitudes podrán acompañarse las consideraciones relativas a la cuestión objeto de consulta que hubiesen formulado en el litigio las partes y el Ministerio Público, como también cualquier otra constancia que pueda resultar de utilidad a los fines de la emisión de la opinión consultiva.

4º. Las solicitudes de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión serán elevadas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación por intermedio del superior tribunal de la causa, según la jurisdicción ante la cual tramite el expediente en el que sean formuladas.

5º. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, previa verificación del cumplimiento de los recaudos antes indicados, remitirá las solicitudes de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión, a través de su Secretaría, enviando copia a la Secretaría del MERCOSUR y a los demás Tribunales Superiores de los Estados Parte.

6º. Recibida la comunicación de la admisión o del rechazo de una solicitud encaminada al Tribunal Permanente de Revisión y de las opiniones consultivas emitidas por este órgano, la Corte Suprema de Justicia de la Nación hará saber lo dispuesto al juzgado o tribunal de origen por intermedio del superior tribunal de la causa que corresponda.

7º. La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará un registro de las solicitudes de opiniones consultivas dirigidas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR.

8º. Las reglas que anteceden, en lo pertinente, serán de aplicación en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando las solicitudes de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR sean directamente formuladas en causas en trámite ante su jurisdicción.

6.2 Anexo II - República Federativa del Brasil: Emenda Regimental Nº 48- 3 de abril de 2012

Acrescenta o inciso VIII ao art. 7º e os artigos 354-H a 354-M ao Regimento Interno do Supremo Tribunal Federal e acrescenta outros dispositivos.

O PRESIDENTE DO SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL faz editar a Emenda Regimental, aprovada pelos Senhores Membros da Corte em Sessão Administrativa realizada em 28 de março de 2012, nos termos do art. 361, inciso I, alínea a, do Regimento Interno.

Art.1º Esta Emenda Regimental institui procedimento para deliberação e encaminhamento de solicitação de opiniões consultivas ao Tribunal Permanente de Revisão do Mercosul, nos termos do art. 1º da Decisão nº 2/2007 do Conselho do Mercado Comúm.

Art. 2º O Regimento Interno do Supremo Tribunal Federal passa a vigorar com a acréscimo dos seguintes dispositivos:

“Art. 7º

VIII – decidir, administrativamente, sobre o encaminhamento de solicitação de opinião consultiva ao Tribunal Permanente de Revisão do Mercosul, mediante prévio e necessário juízo de admissibilidade do pedido e sua pertinência processual a ser relatado pelo Presidente do Supremo Tribunal Federal.

“PARTE II TÍTULO XIV

DA SOLICITAÇÃO DE OPINIÃO CONSULTIVA AO TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISÃO DO MERCOSUL

Art. 354-H. A solicitação de opinião consultiva deve originar-se necessariamente de processo em curso perante o Poder Judiciário brasileiro e restringe-se exclusivamente à vigência ou interpretação jurídica do Tratado de Assunção, do Protocolo de Ouro Preto, dos protocolos e acordos celebrados no âmbito do Tratado de Assunção, das Decisões do Conselho do Mercado Comúm – CMC, das Resoluções do grupo Mercado Comúm – GMC e das Diretrizes da Comissão de Comércio do Mercosul – CCM.

Art. 354-I. Têm legitimidade para requerer o encaminhamento de solicitação de opinião consultiva ao Tribunal Permanente de Revisão do Mercosul, o juiz da causa ou alguma das partes.

Art. 354-J. A solicitação de opinião consultiva indicará:

I- a exposição dos fatos e do objeto da solicitação;

II- a descrição das razões que motivaram a solicitação;

III- a indicação precisa da Normativa Mercosul a respeito da qual se realiza a consulta,e

IV- a indicação do juízo e da ação em que originada a solicitação;

Parágrafo único. A solicitação deve ser feita por escrito e poderá estar acompanhada das considerações, se as houver, formuladas pelas partes em litígio e pelo Ministério Público acerca da questão objeto da consulta e de qualquer documentação que possa contribuir para sua instrução.

Art. 354-K. Ao receber a solicitação, o Presidente do Supremo Tribunal Federal iniciará o processo de colheita de votos dos demais Ministros pelo processo virtual ou, se entender conveniente, encaminhará cópias aos demais Ministros antes da sessão administrativa designada para deliberação sobre a presença dos requisitos de admissibilidade do pedido e sua pertinência processual.

Art. 354-L. Uma vez preenchidos os requisitos de admissibilidade, a solicitação será encaminhada ao Tribunal Permanente de Revisão, com cópia para a Secretaria do Mercosul, e para as demais Cortes Supremas dos Estados Partes do Mercosul.

Art. 354-M. A opinião consultiva emitida pelo Tribunal Permanente de Revisão não terá caráter vinculante nem obrigatório.”

Art. 3º Esta Emenda Regimental entra em vigor na data de sua publicação.

Ministro CEZAR PELUSO

*Republicada no DJE/STF, n.72,p. 1 em 13/4/2012
Este texto não substitui a publicação oficial*

6.3 Anexo III - República del Paraguay: Acordada 549- 11 de noviembre de 2008

Que reglamenta el procedimiento para la solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR en el marco del Protocolo de Olivos y la Decisión No. 37/03 del 15 de diciembre del 2003 del CMC citados.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de noviembre de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y la Excma. Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa; y ante mí, el Secretario autorizante;

Dijeron:

Que con el fin de mejorar la organización y eficiencia de la administración de justicia, la Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamentan el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 259 inc.2 de la Constitución Nacional y el Art. 3 de la Ley 609/95.

De conformidad al Capítulo III del Protocolo de Olivos “Opiniones Consultivas”, y a la Decisión No. 37/03 del 15 de diciembre del 2003 del Consejo del Mercado Común, por la cual se aprobó el reglamento del Protocolo de Olivos, artículos 2º a 13, los órganos judiciales pueden solicitar opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR.

Se considera conveniente reglamentar el procedimiento para la solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR en el marco del Protocolo de Olivos y la Decisión No 37/03 del 15 de diciembre del 2003 del CMC citados.

Por tanto,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1.- Si en una causa en trámite ante cualquier órgano jurisdiccional del Poder Judicial se suscitare una duda acerca de la validez o interpretación jurídica de los siguientes instrumentos normativos del MERCOSUR: a) El Tratado de Asunción; b) El Protocolo de Ouro Preto; c) Los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción; d) Las Decisiones del Consejo del Mercado Común (CMC); e) Las resoluciones del Grupo Mercado Común (GMC); y f) Las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), dicho órgano podrá incoar

una solicitud de opinión consultiva ante la Corte Suprema de Justicia, a fin de que esta decida plantear la consulta ante el Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR (TPR), en virtud de las facultades conferidas en el Art. 2º de la Decisión CMC N° 37/03 Reglamento del Protocolo de Olivos, y de conformidad con los Arts. 3º y 4º del mismo cuerpo normativo.

Art. 2.- A tales efectos, el órgano jurisdiccional del Poder Judicial en cuya competencia radique el conflicto, deberá elevar a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Corte Suprema de Justicia la solicitud de opinión consultiva y sus antecedentes.

Art.3.- La solicitud deberá realizarse por escrito, formulándose en términos preciso la cuestión respecto de la cual se realiza la consulta de interpretación jurídica de la normativa del MERCOSUR y las razones que la motivan; deberá indicar concretamente la normativa a interpretar e incluir una precisa reseña de las cuestiones de hecho involucradas. Igualmente, deberá acompañar - si correspondiere- toda la documentación y antecedentes que puedan contribuir a su elucidación o, en su caso, testimonio de los mismos, de conformidad con el Art. 5 de la Decisión CMC No. 37/03, Reglamento del Protocolo de Olivos.

Art. 4.- Corroboradas las condiciones formales del Art. 3º, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Corte Suprema de Justicia presentará el pedido de consulta a la Corte Suprema de Justicia. Caso contrario, dicha Dirección procederá a reenviar a la solicitud de consulta al órgano jurisdiccional, que la incoó, a fin de que este subsane o complete las deficiencias formales, si las hubiere. La Corte Suprema de Justicia deberá verificar si en caso se configuran los siguientes requisitos de pertinencia:

a) Que la opinión consultiva solicitada se refiera exclusivamente a la interpretación o validez jurídica de uno o más de los instrumentos normativos enunciados en el Art. 1º de esta Acordada.

b) Que la opinión consultiva solicitada esté vinculada con causas en trámite o decisorio ante el Poder Judicial.

c) Que la solicitud de opinión consultiva verse sobre una o más normas de los instrumentos enunciados en el Art. 1 de la presente Acordada y cuya interpretación o validez no fuera manifiestamente clara.

d) Que el tema objeto de la consulta no haya sido materia de una previa opinión consultiva, en cuyo caso se agregará a la solicitud un testimonio de esta y se devolverá al órgano jurisdiccional solicitante con noticia a las partes.

Art. 5.- En caso de cumplir con los requisitos señalados, la Corte Suprema de Justicia decidirá sobre la pertinencia del pedido y remitirá directamente al Tribunal Permanente de Revisión (TPR) la solicitud de opinión consultiva, adjuntando todos los antecedentes y documentación correspondientes o, en caso, su testimonio o copia fotostática.

Art. 6.- Las decisiones del TPR emitidas en la solicitud de opiniones consultivas aobjeto de la presente Acordada serán comunicadas directamente a la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de las notificaciones a los Estados Partes dispuestas por el Art. 10 numeral 2 del Reglamento del Protocolo de Olivos aprobado por Decisión del CMC No. 37/03, la que las comunicará a su vez a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial que las hubiere requerido.

Art.7.- Efectos de la opinión consultiva: La opinión consultiva emitida por el TPR será referida exclusivamente a la validez o a la interpretación jurídica de la normativa del MERCOSUR mencionada a texto expreso y no tendrá carácter vinculante ni obligatorio, de conformidad con el Art. 11 de la decisión del CMC No. 37/03.

Art.8.- A todos los efectos, incluso los previstos en el Art. 3° de la presente Acordada, en la Dirección de Asuntos Internacionales de la Corte Suprema de Justicia se llevará un registro al que se incorporarán los textos de las consultas evacuadas por el TPR, antes de su remisión al órgano de origen.

Art. 9.- Una vez evacuada la consulta por el TPR, y remitida la misma y sus antecedentes al órgano jurisdiccional solicitante, este procederá a continuar la causa según su estado.

Art. 10.- Anotar, registrar, notificar.

Víctor Manuel Núñez R. – Presidente

Raúl Torres Kirsmer – Ministro

Sindulfo Blanco – Ministro

Alicia Pucheta de Correa – Ministra

Antonio Fretes – Ministro

Alejandro Cuevas Cáceres - Secretario

6.4 Anexo IV - República Oriental del Uruguay: Acordada N° 7604- 24 de agosto de 2007

“En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores doña Sara Bossio Reig - Presidenta -, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Hipólito Rodríguez Caorsi y don Jorge Ruibal Pino, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

que se considera conveniente reglamentar el procedimiento para la solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur en el marco del Protocolo de Olivos -cap. III “Opiniones Consultivas”- y de la decisión n° 37/03 de 15 de diciembre de 2003 del Consejo del Mercado Común, por la cual se aprobó el Reglamento del Protocolo de Olivos, arts. 2 a 13;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por los arts. 239 ord. 2° de la Constitución de la República y 55 nral. 6 de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Si en una causa en trámite ante cualquier órgano del Poder Judicial se suscitare una duda acerca de la validez o interpretación jurídica de la siguiente normativa del Mercosur: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, los protocolos y República Oriental del Uruguay

Poder Judicial

Servicios

Administrativos

acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, las Decisiones del Consejo del Mercado Común (CMC), las Resoluciones del Grupo Mercado Común (GMC) y las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM), dicho órgano podrá requerir una opinión consultiva al Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur (TPR)(arts. 3 y 4 de la decisión del CMC n° 37/03, Reglamento del Protocolo de Olivos).-

2°.- A tales efectos, el órgano del Poder Judicial en cuya jurisdicción resida el conflicto, deberá elevar a la Suprema Corte de Justicia la solicitud de opinión consultiva.-

La solicitud deberá realizarse por escrito, formulándose en términos precisos la cuestión respecto de la cual se realiza la consulta de interpretación jurídica de la normativa del Mercosur y las razones que la motivan, indicando concretamente la normativa a interpretar e incluyendo una precisa reseña de las cuestiones de hecho planteadas.-

Deberá acompañarse -si correspondiere- toda la documentación y antecedentes que puedan contribuir a su dilucidación, o en su caso testimonio de los mismos (art. 5 de la decisión del CMC n° 37/03, Reglamento del Protocolo de Olivos).-

3°.- La Suprema Corte de Justicia deberá verificar que en el caso se configuren los siguientes requisitos de admisibilidad:

a) Que las opiniones consultivas solicitadas refieran exclusivamente a la interpretación o validez jurídica de la normativa citada en forma taxativa.-

b) Que las opiniones consultivas que se soliciten estén vinculadas con causas que estén bajo trámite en el Poder Judicial.-

c) Que la opinión consultiva que se solicite verse sobre normativa cuya interpretación o validez no fuera manifiestamente clara.-

d) Que el tema objeto de la consulta no haya sido materia de una previa opinión consultiva, en cuyo caso se agregará testimonio de ésta y se devolverá a la sede judicial de origen con noticia de las partes.-

4°.- En caso de cumplir con los requisitos antes señalados, la Suprema Corte de Justicia remitirá directamente al Tribunal Permanente de Revisión (TPR) las solicitudes de opiniones consultivas, adjuntando todos los antecedentes y documentación correspondientes (o en su caso su testimonio o copia fotostática), el que se expedirá por escrito y dispondrá para ello de cuarenta y cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud de la opinión consultiva (art. 7 de la decisión del CMC n° 37/03,

Reglamento del Protocolo de Olivos), sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 b del citado Reglamento.-

5°.- Las decisiones del TPR emitidas en la solicitud de opiniones consultivas objeto de la presente Acordada serán comunicadas directamente a la Suprema Corte de Justicia (sin perjuicio de las notificaciones a los Estados Partes dispuestas por el art. 10 nal. 2 del Reglamento del Protocolo de Olivos aprobado por Decisión del CMC n° 37/03), la que las comunicará a su vez a los órganos del Poder Judicial que las hubieren requerido.-

6°.- Efectos de la opinión consultiva:

La opinión consultiva emitida por el TPR será referida exclusivamente a la validez o a la interpretación jurídica de la normativa del Mercosur mencionada a texto expreso y no tendrá carácter vinculante ni obligatorio (art. 11 de la decisión del CMC n° 37/03), y ello en tanto tales opiniones no pueden afectar en absoluto el derecho interno ni las potestades del Poder Judicial.-

7°.- *A todos los efectos, incluso los previstos en el art. 3°, en la Suprema Corte de Justicia se llevará un registro al que se incorporarán los textos de las consultas evacuadas por el TPR, antes de su remisión al tribunal de origen.-*

8°.- *Una vez evacuada la consulta por el TPR, la Suprema Corte de Justicia la remitirá al tribunal de origen a efectos de que éste continúe con los procedimientos.-*

9°.- *Comuníquese.-”*

La presente acordada fue suscrita por la Señora Presidenta de la Suprema Corte de Justicia, Dra. Sara BOSSIO REIG y los Señores Ministros doctores, Leslie VAN ROMPAEY SERVILLO, Daniel GUTIERREZ PROTO, Hipólito RODRÍGUEZ CAORSI Jorge RUIBAL PINO y la Señora Secretaria Letrada Dra. Martha B. CHAO de INCHAUSTI.-

6.5 Anexo V - MERCOSUR/CMC/DEC. N° 02/07

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE OPINIONES CONSULTIVAS AL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN POR LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, las Decisiones N° 37/03 y 17/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 40/04 y 41/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar la tramitación de las opiniones consultivas solicitadas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR (TPR) por los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Partes, con la finalidad de contribuir a la interpretación y aplicación correctas y uniformes de las normas del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art. 1 – El procedimiento de solicitud de opiniones consultivas formuladas por los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Partes obedecerá las reglas establecidas en este Reglamento.

Cada Tribunal Superior de Justicia de los Estados Partes, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, establecerá las reglas internas de procedimiento para la solicitud de opiniones consultivas a que se refiere este Reglamento, verificando la adecuación procesal de la solicitud.

Art. 2 – Consideránse competentes para solicitar opiniones consultivas al TPR, los siguientes tribunales de los Estados Partes:

- Por la República Argentina, Corte Suprema de Justicia de la Nación;*
- Por la República Federativa de Brasil, Supremo Tribunal Federal;*
- Por la República del Paraguay, Corte Suprema de Justicia; y*
- Por la República Oriental del Uruguay, Suprema Corte de Justicia y Tribunal de lo Contencioso Administrativo.*

Los Estados que en el futuro se adhieran al Tratado de Asunción e, ipso jure, al Protocolo de Olivos notificarán a los Estados Partes respecto del órgano competente designado para tramitar las solicitudes de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión. Esta designación será formalizada mediante Decisión del Consejo del Mercado Común.

Art. 3 – Los Tribunales nacionales indicados en el Artículo 2 podrán delegar la competencia aquí prevista, siempre que el órgano judicial delegado también cumpla con la condición de Tribunal Superior con jurisdicción nacional. En la hipótesis de que la solicitud proceda del órgano judicial delegado, la recepción del pedido presupone una comunicación formal del término de delegación a la Secretaría del TPR.

Art. 4 –La solicitud de opiniones consultivas será presentada por escrito, y de acuerdo con el artículo 5 de la Decisión CMC N° 37/03 y contendrá los siguientes elementos:

- a) Exposición de los hechos y del objeto de la solicitud;
- b) Descripción de las razones que motivaron la solicitud; e
- c) Indicación precisa de la Normativa MERCOSUR en cuestión.

La solicitud podrá estar acompañada de las consideraciones formuladas por las partes en litigio, si las hubiere, y por el Ministerio Público acerca de la cuestión objeto de la consulta y de cualquier documentación que pueda contribuir para su instrucción. El TPR podrá también solicitar al Tribunal nacional solicitante, a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento, por intermedio de la ST, las aclaraciones y/o documentación que entienda necesarios en el ejercicio de su competencia, de acuerdo con el Artículo 8 de la Decisión CMC N° 37/03.

Las opiniones consultivas solicitadas se referirán exclusivamente a la interpretación jurídica del Tratado de Asunción, del Protocolo de Ouro Preto, de los protocolos y acuerdos celebrados en el ámbito del Tratado de Asunción, de las Decisiones del CMC, de las Resoluciones del GMC y de las Directivas de la CCM.

Las opiniones consultivas solicitadas deberán estar necesariamente vinculadas a causas en trámite en el Poder Judicial o a instancias jurisdiccionales contencioso – administrativas del Estado Parte solicitante.

Art. 5 – Los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Partes remitirán las solicitudes de opiniones consultivas al TPR, a través de su Secretaría (ST) con copia a la Secretaría del MERCOSUR, para los fines del Artículo 11 del presente Reglamento, y a los demás Tribunales Superiores indicados por los Estados Partes.

Art. 6 – Recibida una solicitud de opinión consultiva, la ST la enviará inmediatamente a los miembros del TPR, informando, si fuera el caso, la existencia de solicitudes de opiniones consultivas anteriores sobre temas relacionados y anexando indicación del árbitro que coordinó la redacción de las respuestas a tales consultas y las respuestas correspondientes.

La ST dará conocimiento, por intermedio de la PPT, a los Coordinadores Nacionales del GMC de las solicitudes de opiniones consultivas recibidas.

Art. 7 -El TPR solamente entenderá en la solicitud presentada cuando:

- a) *La solicitud proceda de uno de los Tribunales Superiores designados por los Estados Partes;*
- b) *El pedido sea formulado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de este Reglamento;*
- c) *La cuestión en causa no sea objeto de procedimiento de solución de controversias en curso sobre la misma cuestión.*

En los casos en que no se verificaren los requisitos de admisibilidad arriba previstos, el TPR denegará la solicitud, informando inmediatamente al Tribunal solicitante.

Art. 8 – Admitida una solicitud de opinión consultiva, el Presidente del Tribunal coordinará con los demás integrantes del TPR la designación del árbitro responsable que se encargará de la coordinación de la respuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.3 de la Decisión CMC N° 37/03. Para ello, se tendrá en cuenta la actuación de los árbitros en casos similares. En caso de no alcanzar el consenso para la designación, se efectuará el sorteo previsto en el referido Artículo 6.3.

Art. 9 – Los Coordinadores Nacionales del GMC, podrán, en un plazo de quince días contados a partir de la notificación de recepción de una solicitud de opinión consultiva, conforme el Artículo 6, enviar al TPR, por intermedio de la ST, únicamente con fines informativos, sus eventuales consideraciones sobre el tema objeto de la solicitud de opinión consultiva.

Art. 10 – La admisión o rechazo de una solicitud encaminada al TPR y las opiniones consultivas emitidas por este órgano serán enviadas directamente al Tribunal Superior solicitante y notificadas a todos los Estados Partes, por intermedio de la ST, con copia a la Secretaría del MERCOSUR y a los demás Tribunales Superiores indicados por los Estados Partes.

Art. 11 – Los gastos derivados de la emisión de opiniones consultivas solicitadas por los Tribunales Superiores de Justicia tales como los honorarios, los gastos de traslado, viáticos de los integrantes del Tribunal Permanente de Revisión y los demás gastos que puedan derivar de su tramitación, serán costeados por el Estado Parte al cual pertenezca el Tribunal Superior de Justicia solicitante.

Para tal finalidad, será establecida una “Cuenta Especial para Opiniones Consultivas” en el ámbito del “Fondo Especial para Controversias”, creado por la Decisión CMC N° 17/04. Dicha Cuenta Especial estará integrada por un aporte de quince mil dólares estadounidenses (US\$ 15.000), efectuado por cada Estado Parte, y será administrado por intermedio de subcuentas separadas correspondientes a cada uno de los Estados Partes, aplicándose lo dispuesto en la Decisión CMC N° 17/04 y en sus reglamentaciones.

Si fuera necesario, el GMC reglamentará los aspectos referentes a la administración de la Cuenta Especial que no estén previstos en la normativa vigente.

Art. 12 – Los gastos derivados de la emisión de opiniones consultivas solicitadas por los Estados Partes conjuntamente o por los órganos del MERCOSUR, de conformidad por lo dispuesto por los Artículos 2 y 3 de la Dec. CMC N° 37/03 “Reglamento del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR”, serán sufragados por intermedio de la “Cuenta Especial para Opiniones Consultivas” por partes iguales por los Estados Partes.

Art. 13 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXII CMC – Rio de Janeiro, 18/I/07

Tribunal Permanente de Revisión, Boletín de Novedades 022 – Abril, Asunción-Z.019.TRI.b